

SNR2013EE017075

Consulta No. 2152 ante la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro

Para: Doctora
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO
Profesional 219 – 02
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal- IDPAC
Oficina Asesora Jurídica

E- mail hquintero@participacionbogota.gov.co

Asunto: Donación – Insinuación – Reparto Notarial, CN – 05,
radicación ER 024237 de fecha 22 de mayo de 2013.

Fecha: 24 de junio de 2013.

Doctora Diana Herlinda:

En el asunto descrito informa que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, aceptó una donación de un bien inmueble cuyo valor asciende a la suma de \$200.000.000.00, el cual es propiedad de una Sociedad sin ánimo de lucro.

Por lo anterior consulta si es necesario realizar la insinuación ante el Notario Público? Cuál es el procedimiento para lo anterior y si dicha minuta debe someterse a la diligencia de reparto.

Marco Jurídico:

Código Civil

Decreto 1712 de 1889

Ley 29 de 1973



Hoja No. 2
Dra. Diana Hertinda Quintero Preciado

Resolución No. 10137 del 23 de noviembre de 2011 de la SNR.

Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica:

Sobre el particular, inicialmente es importante precisar, que los conceptos emitidos por esta Oficina Asesora Jurídica, se ciñen a los parámetros establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 -, esto es, no comprometen la responsabilidad de esta Superintendencia, ni son de obligatorio acatamiento o ejecución por los Registradores de Instrumentos Públicos y/o Notarios del país. Aquellos, simplemente reflejan el criterio que sobre una materia en particular pueda tener esta Entidad y se profieren en desarrollo de las funciones asignadas por el decreto 2163 de 2011.

El artículo 1443 del C.C. expresa: " La donación entre vivos es un acto por el cual una persona trasfiere, gratuitamente e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que lo acepta ".

De acuerdo con lo anterior, tenemos que la donación entre vivos es un contrato, ya que se exige el acuerdo de voluntades tanto del donante como del donatario.

A su turno el artículo 1º del Decreto 1712 del 1º de agosto de 1989, dispone: "Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública, las donaciones cuyo valor exceda la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. (subrayo)

Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación "

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1712 de 1989 toda donación que supere los 50 salarios mínimos requiere de insinuación, esto es, la autorización por parte del Notario, a través de escritura pública. Dicha autorización o insinuación puede estar contenida en la misma escritura comprensiva de la donación. No requiere firmar la cláusula que así lo disponga, basta con la firma o autorización de la escritura. (artículo 4º decreto 1712 de 1989)

La autorización por parte del Notario, es la fe que imprime al instrumento extendido, en vista de que se han llenado los requisitos pertinentes, y de que las declaraciones han sido realmente emitidas por los interesados.

Hoja No. 3
Dra. Diana Herinda Quintero Preciado

El artículo 2° del decreto 1712 de 1989, expresa: " La solicitud deberá ser presentada personal y conjuntamente por el donante y el donatario o sus apoderados, ante el notario del domicilio del primero de ellos.

Si el donante tuviere varios domicilios, la solicitud se presentará ante el notario del círculo que corresponde el asiento principal de sus negocios.

Si en el lugar hubiere más de un notario, la solicitud podrá presentarse ante cualquiera de ellos".

El artículo 3° del decreto 1712 de 1989, dispone: " La escritura pública correspondiente, además de los requisitos que le son propios y de los exigidos por la ley, deberá contener la prueba fehaciente del valor comercial del bien, de la calidad de propietario del donante y de que éste conserva lo necesario para su congrua subsistencia".

Nótese de la norma anteriormente transcrita, que toda escritura de donación debe contener la prueba fehaciente del valor comercial del bien, sea que se requiera o no la insinuación.

De conformidad con las normas anteriores, como el bien inmueble objeto de donación supera el valor de los 50 salarios mínimos, requiere de insinuación, y en el caso en consulta, no es viable obviar el avalúo comercial del bien inmueble, toda vez que la ley no trae excepción alguna.

El objetivo básico del reparto es establecer una distribución justa y equitativa de los ingresos notariales entre las diferentes notarías de un mismo círculo con relación a los actos y contratos que según la ley deban celebrar por escritura pública uno o cualquiera de los organismos o entes señalados en el artículo 15 de la ley 29 de 1973, con el objetivo de evitar privilegios a favor de alguna o algunas notarías.

El artículo 15 de la Ley 29 de 1973, expresa: "Los actos de la Nación, los Departamentos, Intendencias, Comisarias y Municipios, y, en general, de todos sus organismos administrativos, institutos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, que deban celebrarse por medio de escritura pública, cuando en el Círculo de que se trate haya más de una Notaría, se repartirán equitativamente entre las que existan. La Superintendencia de Notariado y Registro reglamentará el procedimiento de reparto, de modo que la Administración no establezca privilegios en favor de ningún Notario..."

El artículo 2° de la Resolución No. 10137 del 23 de noviembre de 2011, expresa: *Entidades sometidas a reparto. Cuando en el círculo notarial del domicilio de la entidad otorgante, exista más de una notaría, los actos que deban celebrarse por escritura pública, deberán someterse al reparto, así:*

Hoja No. 4

Dra. Diana Herlinda Quintero Preciado

- a) *En los que intervengan la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios.*
- b) *En los que intervengan los organismos administrativos del sector central y el sector descentralizado territorial y por servicios.*
- c) *En los que intervengan los establecimientos bancarios oficiales y semioficiales, que tengan por objeto principal de sus actividades desarrollar planes de vivienda y negocios de finca raíz.*
- d) *En los que intervengan las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios.*
- e) *En los que intervengan los organismos estatales en desarrollo de un proceso de intervención o liquidación de personas naturales o jurídicas, mientras se encuentren bajo la administración del ente estatal o sea nombrado el liquidador.*
- f) *Los demás que determine la ley...*

El Acuerdo 0001 de 02 de enero de 2007, Por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en su artículo 1°, expresa: "NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, creado por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., es un establecimiento público del orden Distrital, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno".

De conformidad con lo anterior, por ser IDPAC, un establecimiento público del orden Distrital, sus minutas deben someterse a la diligencia de reparto notarial.

Cordialmente,

Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Gladys E. Vargas B
24-06-13
Revisó: Janeth G. Díaz C.